



Propuestas de modificaciones a la actual Norma de Educación Profesional Continua.

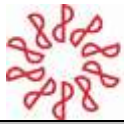
Dice:	Propuesta
1.02 Para efectos de esta Norma, se entiende por educación profesional continua, la actividad educativa permanente para el desarrollo profesional, programada, formal y reconocida que el Contador Público (socio activo) debe llevar a cabo con el fin de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.	1.2 Para efectos de esta Norma, se entiende por educación profesional continua, la actividad del conocimiento programada, formal, reconocida y permanente que el Contador Público, como socio activo del IMCP , debe llevar a cabo para su desarrollo profesional , con el fin de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.
	1.4 Los socios activos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 de esta Norma, por las siguientes razones: I. La Norma de Educación Profesional Continua permite la actualización y el mantenimiento de los conocimientos profesionales. II. La Norma de Educación Profesional Continua y la Certificación aseguran la calidad en el servicio que demanda la sociedad. III. La Norma de Educación Profesional Continua es el soporte del proceso de refrendo de la Certificación.
	1.5. Para efectos de esta Norma, se considera como área de especialización a cualquiera de las siguientes disciplinas profesionales que forman parte de la Contaduría Pública, y a la que el socio se dedica principalmente: contabilidad, contabilidad gubernamental, auditoría, auditoría gubernamental, costos, finanzas y fiscal. Si el socio activo dictaminare para efectos fiscales, financieros, o de auditoría gubernamental, o no tuviera una especialidad definida, deberá cumplir indistintamente con las disciplinas de contabilidad, fiscal y auditoría, como áreas de su especialidad.
2.01 Para cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua, cada socio deberá reunir un mínimo de puntos cada año calendario, según el sector profesional en que desempeñe su actividad, conforme a lo siguiente:	2.1 Para cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua, cada socio deberá obtener puntos de desarrollo profesional cada año calendario, según el sector profesional en que desempeñe su actividad. Los puntos de desarrollo profesional (en lo sucesivo puntos) se incluyen dentro de la Tabla de Puntuación que emite la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., conforme con lo siguiente:



Dice:	Propuesta
a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir un mínimo de 55 puntos , con la siguiente integración:	a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir con 55 puntos o más, de acuerdo con la siguiente integración:
1. 30 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.	a) 30 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación.
2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.	b) 25 puntos o más, en cualquiera de las alternativas de obtención de puntos que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.
b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo e investigadores de medio tiempo o más, deberán cumplir un mínimo de 40 puntos, con la siguiente integración:	b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo, investigadores de medio tiempo o más, o quienes realizan su labor profesional en el sector empresarial, gubernamental, o cualquier otro de los no previstos específicamente , deberán cumplir con 40 puntos o más de acuerdo con la siguiente integración:
1. 10 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.	1. 10 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación.
2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.	2. 30 puntos o más, en cualquiera de las alternativas que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.
c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la realizan en el sector empresarial, gubernamental, y otros, deberán cumplir con un mínimo de 40 puntos, con la siguiente integración:	
1. 10 puntos...	
2. Los puntos restantes...	
II. Cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional del Contador Público	
Los Contadores Públicos Certificados que opten por refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen Uniforme de Certificación (EUC), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo, deberán cumplir con la siguiente puntuación mínima:	Los Contadores Públicos Certificados que opten por refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen Uniforme de Certificación (EUC), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo, deberán cumplir con la siguiente puntuación:
a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir un mínimo de 65 puntos, con la siguiente integración:	a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente, o aquellos que hayan obtenido y tengan vigente su registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y dictamine para efectos fiscales, financieros o de gubernamentales, deberán cumplir con 65 puntos o más, de acuerdo con la siguiente integración:
1. 40 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.	1. 40 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla



Dice:	Propuesta
	de Puntuación.
2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.	2. 25 puntos o más, en cualquiera de las alternativas de obtención de puntos que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.
b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo e investigadores de medio tiempo o más, deberán cumplir un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:	b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo, investigadores de medio tiempo o más, o quienes realizan su labor profesional en el sector empresarial, gubernamental, o cualquier otro de los no previstos específicamente , deberán cumplir con 50 puntos o más de acuerdo con la siguiente integración:
1. 20 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.	a) 20 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación.
2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.	b) 30 puntos o más, en cualquiera de las alternativas que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.
c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la realizan en el sector empresarial, gubernamental, y otros, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:	
1. 20 puntos...	
2. Los puntos restantes...	
Para efectos de las fracciones anteriores, el área de especialización consiste en la materia, rama o actividad profesional de la Contaduría Pública a la que el socio se dedica. Si el socio dictamina para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, o no tiene una especialidad definida, deberá cumplir con las materias de contabilidad, fiscal y auditoría, como áreas de su especialidad.	
El socio deberá anotar su especialidad en la manifestación anual para el cumplimiento de la Norma, la cual servirá de base para el acreditamiento de su puntuación. En caso de ser dictaminador o no tener una especialidad definida, deberá anotar las áreas de contabilidad, fiscal y auditoría.	El socio deberá anotar el área de su especialización en la manifestación anual para el cumplimiento de la Norma, la cual servirá de base para el acreditamiento de su puntuación.
El socio que haya obtenido, y tenga vigente su registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), y dictamine para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, necesariamente deberá cumplir con lo establecido en el inciso a) de esta fracción.	
2.3 Cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional por Disciplinas.	



Dice:	Propuesta
<p>Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, que opten por refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen de Certificación por Disciplinas (ECD), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracciones I de este artículo, deberán cumplir con la siguiente puntuación mínima:</p>	<p>Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, que opten por refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen de Certificación por Disciplinas (ECD), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, deberán cumplir con la siguiente puntuación:</p>
<p>a) Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir un mínimo de 65 puntos, con la siguiente integración:</p>	<p>a) Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir con 65 puntos o más, de acuerdo con la siguiente integración</p>
<p>1. 40 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.</p>	<p>1. 40 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación.</p>
<p>2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.</p>	<p>2. 25 puntos o más, en cualquiera de las alternativas de obtención de puntos que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.</p>
<p>b) Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, académicos e investigadores de tiempo completo, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:</p>	<p>b) Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas que sean académicos e investigadores de tiempo completo, o quienes realizan su labor profesional en el sector empresarial, gubernamental, o cualquier otro de los no previstos específicamente, deberán cumplir con 50 puntos o más de acuerdo con la siguiente integración:</p>
<p>1. 20 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.</p>	<p>a) 20 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación.</p>
<p>2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.</p>	<p>b) 30 puntos o más, en cualquiera de las alternativas que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.</p>
<p>c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la realizan en el sector empresarial, gubernamental, y otros, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:</p>	
<p>1. 20 puntos...</p>	
<p>2. Los puntos restantes...</p>	
<p>Para efectos de esta fracción, la disciplina consiste en la materia, rama o actividad profesional de la Contaduría Pública a la que el socio se dedica, considerando únicamente a las establecidas en el Reglamento para la Certificación Profesional por Disciplinas, de los Contadores Públicos del IMCP.</p>	
<p>El socio deberá anotar su especialidad en la manifestación anual para el</p>	



Dice:	Propuesta
cumplimiento de la Norma, la cual servirá de base para el acreditamiento de su puntuación.	
Si el socio dictamina para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, necesariamente deberá cumplir con lo establecido en el inciso a) de la fracción II este artículo.	Si el socio dictamina para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, necesariamente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2 de esta Norma.
2.02	2.4
Dentro de los temas relacionados y afines a la profesión a que se refiere la Tabla de Puntuación, se consideran a las siguiente materias: Contabilidad, Auditoría, Fiscal, Finanzas, Costos, Derecho, Responsabilidades Profesionales y éticas, Administración y Economía, así como las materias obligatorias que formen parte del programa de estudios para la licenciatura de Contador Público, de las instituciones de enseñanza superior con reconocimiento oficial de estudios, en términos de la Ley General de Educación.	Dentro de los temas relacionados y afines a la profesión a que se refiere la Tabla de Puntuación, se consideran, además de las disciplinas a que se refiere el artículo 1.5 de esta Norma, Ética y Responsabilidades Profesionales, el Derecho, la Administración, la Economía, así como las materias obligatorias que formen parte del programa de estudios para la licenciatura de Contador Público, de las instituciones de enseñanza superior con reconocimiento oficial de estudios, en términos de la Ley General de Educación.
2.04...	2.6.
Los formatos e instructivos serán publicados por la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, a más tardar en el mes de octubre del año anterior al de su presentación, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.	Los formatos e instructivos serán publicados por la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior al de su presentación, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
2.06 Cuando un socio considere tener un serio impedimento para cumplir con la Norma, podrá solicitar al Comité Directivo de su federada, que le exceptúe de dicho cumplimiento, a más tardar en el mes de noviembre del año correspondiente. Dicho Comité juzgará y resolverá cada solicitud en un término no mayor de quince días hábiles. El socio deberá conservar la constancia por escrito de la resolución a su petición. Sólo se considera serio impedimento la inactividad profesional prolongada, por enfermedad grave y comprobada del socio, así como por el fallecimiento del cónyuge o descendientes directos en primer grado.	<p>2.8 Cuando un socio esté incapacitado físicamente o considere tener un serio impedimento para cumplir con la Norma, podrá solicitar al Comité Directivo de su federada de manera personal o a través de su representante legal, de su cónyuge o de un familiar consanguíneo, a juicio de dicho Comité, que le exceptúe del cumplimiento obligatorio.</p> <p>En el caso del serio impedimento, la petición se hará a más tardar en el mes de noviembre del año correspondiente. En el caso de la incapacidad física podrá solicitarse cuando surja el impedimento.</p> <p>El Comité Directivo de la federada juzgará y resolverá por escrito cada solicitud en un término no mayor de quince días hábiles siguientes a la presentación de la petición. El socio deberá conservar la resolución habida a su petición como constancia.</p> <p>Se considera serio impedimento la inactividad profesional prolongada, por enfermedad grave y comprobada del socio, así como por el fallecimiento del cónyuge o descendientes directos en primer grado.</p>



Dice:	Propuesta
	<p>Tratándose de Contadores Públicos Certificados que opten por refrendar su certificación, y que se encuentren en los supuestos de serio impedimento o de incapacidad física, deberán, en todo caso, acreditar los puntos correspondientes al año de la excepción dentro del periodo de la vigencia de su certificado.</p>
<p>2.08 El cumplimiento obligatorio previsto en la fracción I del artículo 2.01 de la Norma, en el primer año, por parte de aquellos socios cuya afiliación se efectúe después de haberse iniciado el periodo anual, será en proporción al tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre del mismo año.</p>	<p>2.10 El cumplimiento obligatorio previsto en la fracción I del artículo 2.01 de la Norma, en el primer año, por parte de aquellos socios cuya afiliación se efectúe después de haberse iniciado el periodo anual, será en proporción al tiempo transcurrido entre la fecha de aprobación de su ingreso y el 31 de diciembre del mismo año</p>
<p>3.08 El auditor propietario o, en su caso, el auditor de gestión de la federada, deberá emitir y proporcionar a su federada, los siguientes documentos: un dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones de la federada, en materia de educación profesional continua del año anterior, y un informe sobre el control interno establecido por la federada, elaborado conforme al Boletín 3050, del propio Instituto, para la emisión de constancias de cumplimiento que presenten sus miembros y sobre la aplicación de los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.</p>	<p>3.8 El auditor propietario o, en su caso, el auditor de gestión de la federada, deberá emitir y proporcionar a su federada, los siguientes documentos: un dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones de la federada, en materia de educación profesional continua del año anterior, y un informe sobre el control interno establecido por la federada, elaborado conforme con el Boletín 7040 de las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, para la emisión de constancias de cumplimiento que presenten sus miembros y sobre la aplicación de los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.</p>
<p>4.01 En el caso de programas de aprendizaje vía electrónica, el Consejo de Educación a Distancia dependiente de la Vicepresidencia de Apoyo a Federadas del IMCP, las federadas, los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público que no tengan como característica principal ofrecer cursos al público en general y a profesionales de la Contaduría; así como la fuente principal de sus ingresos no provenga de esta actividad, tienen la obligación de contar con sistemas, controles y procedimientos que permitan verificar lo siguiente:</p>	<p>4.01 En el caso de programas de aprendizaje vía electrónica, el Consejo de Educación a Distancia dependiente de la Vicepresidencia de Apoyo a Federadas del IMCP, las federadas, los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público que no tengan como característica principal ofrecer cursos al público en general y a profesionales de la Contaduría; así como la fuente principal de sus ingresos no provenga de esta actividad, tienen la obligación de contar con sistemas, controles y procedimientos que permitan verificar que los cursos de educación a distancia o educación abierta, contengan lo siguiente:</p>
<p>a) Accesos restringidos (<i>passwords</i> individualizados).</p>	<p>a) Accesos restringidos (<i>passwords</i> individualizados) que permitan identificar quién realizó el curso de autoaprendizaje.</p>
<p>b) Monitoreo del tiempo efectivamente</p>	



Dice:	Propuesta
invertido en el programa de autoestudio (ejemplo: un programa de autoestudio de tres horas no puede completarse en menos de 80% de este tiempo).	
c) El programa de autoestudio debe incluir temario, objetivos, desarrollo del tema, conclusiones y evaluaciones (la evaluación puede ser general o por subtemas)	c) Temario, objetivos, desarrollo del tema, conclusiones y evaluaciones (la evaluación puede ser general o por subtemas)
d) Que las evaluaciones de los programas de aprendizaje vía electrónica contengan las siguientes características: •Un límite de tiempo para contestar la evaluación que sea proporcional al número de preguntas de la evaluación y a la complejidad de la misma. •Que como mínimo, 40% del total de preguntas que conformen la evaluación, deberán ser seleccionadas de forma aleatoria de un banco de datos con el objeto de asegurar y contar con una evaluación siempre diferente. •El banco de reactivos deberá conformarse de tal forma que permita administrar las preguntas y las respuestas, con el objeto de asegurar que, aunque se trate de una misma pregunta, la redacción de la misma, el acomodo de las opciones y, por ende, la respuesta correcta, se presente de manera diferente.	d) Evaluaciones finales de los programas de aprendizaje vía electrónica con preguntas que deberán ser seleccionadas y presentadas de forma aleatoria de un banco de datos con el objeto de asegurar y contar con una evaluación siempre diferente.
e) Mantener actualizado el contenido del curso.	e) Una actualización periódica del contenido del curso.
f) Que las evaluaciones sean estructuradas en la(s) categoría(s) más apropiada(s) de acuerdo con los contenidos del curso: • Opción múltiple. • Falso/verdadero. • Correlación de columnas. • Complemento de oraciones con palabras o frases dadas en la evaluación, etcétera.	f) Evaluaciones estructuradas en cualquiera de la(s) siguientes categoría(s) de acuerdo con los contenidos del curso: • Opción múltiple. • Falso/verdadero. • Correlación de columnas. • Complemento de oraciones con palabras o frases dadas en la evaluación. • Cualquier otra que la modernidad y recursos



Dice:	Propuesta
	educativos permita comprobar el avance del estudiante.
g) En aquellos cursos en los que se apliquen evaluaciones por subtemas, no puede darse inicio al siguiente tema sin haber acreditado el anterior.	g) Mecanismos que aseguren que en aquellos cursos en los que se apliquen evaluaciones por subtemas, no se pueda dar inicio al siguiente tema sin haber acreditado el anterior.
h) Número restringido de intentos para realizar una evaluación (no más de tres intentos, y en caso de no aprobarlo se debe volver a tomar todo el curso).	h) Mecanismos que aseguren que en caso de no aprobar la evaluación final, el estudiante deberá volver a tomar el curso.
<p>i) Emisión de un certificado que incluya el nombre del programa, del participante y fecha, una vez que el autoestudio haya sido concluido.</p> <p>En el inciso i) la emisión del certificado debe sujetarse como mínimo a la aprobación de 70% del examen final del curso de aprendizaje a distancia o educación abierta.</p>	<p>i) Información suficiente que permita identificar el nombre del participante, nombre del curso, fecha y calificación, la cual debe ser mínima del 70% de la evaluación final de dicho curso e indicando los puntos de Educación Profesional Continua que otorga de acuerdo con la tabla de puntuación. Lo anterior, preferentemente a través de una constancia emitida por quien sea responsable de su impartición.</p>
<p>5.01 Los socios deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 de esta Norma, por las siguientes razones:</p> <p>I. La Norma de Educación Profesional Continua permite la actualización y el mantenimiento de los conocimientos profesionales.</p> <p>II. La Norma de Educación Profesional Continua y la Certificación aseguran la calidad en el servicio que demanda la sociedad.</p> <p>III. La Norma de Educación Profesional Continua es el soporte del proceso de refrendo de la Certificación.</p>	
<p>5.02 En los casos de socios que no cumplan con las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 de esta Norma, el Comité Directivo del Colegio Federado al IMCP al que pertenezcan deberá tomar cualquiera de las siguientes acciones:</p> <p>a) Comunicación escrita de motivación al cumplimiento, señalando las ventajas profesionales que trae consigo la EPC.</p> <p>b) Comunicación por escrito exhortando a cumplir con la EPC.</p> <p>c) Comunicación por escrito, correo electrónico o vía telefónica, señalando la importancia de cumplir con la EPC.</p>	5.1
5.04 En caso de falsedad en la	5.3 En caso de falsedad en la documentación



Dice:	Propuesta
documentación comprobatoria, el socio se hará acreedor a una sanción, la cual podrá ser desde la cancelación de la constancia de cumplimiento de EPC hasta su expulsión de la federada, según la gravedad del caso.	comprobatoria, si las federadas no tienen establecido un procedimiento de sanción, el socio podrá ser acreedor desde la cancelación de la constancia de cumplimiento de EPC hasta su expulsión de la federada, según la gravedad del caso.